



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 20 de enero del Año 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. Corozal-Sucre, veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DAMANDADO: MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA

RADICADO: 702154089001-2022-00456-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°. 98.525.657, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°.133.396 del C.S. de la J., en calidad de representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT 900.234.477-9, quien actúa en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de BANCOLOMBIA S.A., identificada con N.I.T 890.903938-8, conforme al endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, sociedad identificada con NIT 900948121-7 y representada MARIBEL TORRES ISAZA, persona mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.474 en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.703.988, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“PRIMERO. *Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital, del **pagare No. 1110083119**, equivalente a la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MLV (\$79.924.103,22)**.*

SEGUNDO. *Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **30 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

TERCERO. *Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.”*

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como

base de la ejecución **UN PAGARÉ N°. 1110083119**, firmado el 29 de mayo de 2018 por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MLV (\$200.000.000.00)**, por concepto de capital, por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT N°890.903938-8, por la suma contenida en el título valor, **PAGARÉ N°. 1110083119**, firmado el 29 de mayo de 2018 por el demandado el señor **MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA**, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

*“**PRIMERO.** Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital, del **pagare No. 1110083119**, equivalente a la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MLV (\$79.924.103,22)**.*

***SEGUNDO.** Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **30 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación...”*

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: ORDENA este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se*

adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase al doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.525.657, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°133.396 del C.S. de la J., como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A, conforme al poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

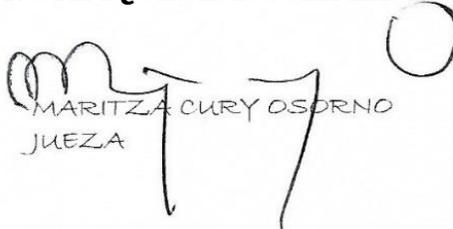
SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Menor cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

SEPTIMO: Téngase como dependiente judicial del apoderado al doctor **JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO**, mayor de edad y vecino de Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.215.729 y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.798 del Consejo Superior de la Judicatura, autorizado para revisar, sacar copias, retirar oficios, despachos comisorios y en general para que realice cualquier tipo de consulta con este proceso.

OCTAVO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA